



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de parte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

En atención á los buenos servicios de D. José Justiniani de Arellano, marques de Peñafloreda, ministro de la Gobernacion de la Península, y queriendo darle una muestra señalada de mi real aprecio he venido en concederle la gran cruz de la real y distinguida orden de Carlos III libre de todo gasto.

Dado en Palacio á 3 de abril de 1844.—Está rubricado de la real mano.—Refrendado.—El ministro de Estado, Luis Gonzalez Brabo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

La Reina se ha dignado espedir el real decreto siguiente:

Vengo en conferir la gran cruz de la real y militar orden de San Fernando al teniente general D. Federico de Roncali, capitán general del cuarto distrito militar, en prueba de mi real benevolencia, por la actividad, inteligencia y cordura con que ha llenado sus deberes en las últimas operaciones sobre las plazas de Alicante y Cartagena.

Dado en Palacio á 8 de abril de 1844.—Rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, Manuel de Mazarredo.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Excmo. señor: He dado cuenta á la Reina nuestra señora (Q. D. G.) de la carta de V. E. núm. 775, con que me acompañó la propuesta de los 25 alféreces de navío y tenientes sin antigüedad á quienes correspondia el ascenso por rigurosa escala, para cubrir los dos tercios de las vacantes existentes en la clase de tenientes de navío; y habiéndose dignado S. M. aprobarla, acompañó á V. E. de real orden los nombramientos espedidos á favor de los comprendidos en ella, que son los que indica la adjunta relacion para las anotaciones de ordenanza y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de abril de 1844.—Portillo.—Señor director general de la armada.

Relacion de los alféreces de navío y tenientes de esta clase sin antigüedad, á quienes S. M. se ha servido promover con esta fecha para cubrir los dos tercios de las vacantes existentes en la de tenientes de navío, que corresponde proveerse por antigüedad.

- D. Ramon Algar y Aliaga.
- D. Juan de Dios Robion.
- D. Rafael Ramos Izquierdo.
- D. Fernando Fernandez Diaz.
- D. Eduardo Failde.
- D. Manuel de la Rigada y Leal.
- D. Manuel Macrohon y Blake.
- D. Cosme Velarde.
- D. Joaquin Fuster.
- D. Manuel Vierua.

D. Manuel Maria Pery y Rabé.
 D. Jacobo Mac-mahon.
 D. Santiago Duran y Lira.
 D. Felipe Rodriguez de Arias.
 D. Claudio Alvar Gonzalez.
 D. Joaquin Ibañez y Garcia.
 D. Valentin de Castro Montenegro.
 D. Enrique Croquer y Pavía.
 D. Benito Ruiz de la Escalera.
 D. Santiago Pelaez y Anguiano.
 D. Guillermo Aubarede y Bouyon.
 D. Carles Chacon y Michelena.
 D. Carlos Aguilera y Perales.
 D. José Miguel Sotelo y Gardoqui.
 D. Olegario Solis y Cuetos.
 Madrid 7 de abril de 1844.—Portillo.

Continúa el reglamento aprobado por S. M. del colegio naval militar.

Art. 188. El presupuesto y libramiento mensual comprenderá las partidas siguientes:

El importe de los sueldos de todos los gefes y oficiales que corresponden á los diversos cuerpos de la armada, y que por tanto deben ser cargo á su respectivo presupuesto.

El de las gratificaciones que por este reglamento se designan á los mismos, y los sueldos de los maestros, empleados y cuantos individuos dependen del colegio y corresponden á su presupuesto especial.

El del pan, prest y gran masa de los alumnos presentes en revista.

Ocho mil reales de dotacion mensual para los gastos de que se hablará mas adelante.

Tres mil seiscientos cincuenta reales ó la cantidad á que asciendan los dos tercios de las asistencias de los hijos de los oficiales de los diversos cuerpos de la armada que han de suplirse por la caja, con cargo á los padres y á sus respectivos presupuestos.

Art. 189. Los padres ó tutores de los alumnos contribuirán sin distincion por via de asistencia con 6 rs. diarios, anticipándolos por semestres; pero los que fueren militares solo harán la anticipacion por trimestres; y los oficiales de los cuerpos de la armada y viudas de estos de que hablan los artículos 61, 62 y 63, lo harán de la tercera parte, pasándose al mismo tiempo á la contaduria principal del departamento el cargo correspondiente á las otras dos terceras partes, para los efectos que espresan los enunciados artículos.

Art. 190. Mediante esta asignacion será de cuenta del colegio mantener al alumno y suministrarle durante su permanencia en él las prendas que se espresarán, debiendo devolverse á su salida las asistencias que tuviere anticipadas

desde el mes siguiente al en que la verifique, y se llevará el equipaje, libros y demas muebles de su pertenencia, pero si de estos últimos prefiriese tomar el importe, se le abonará segun el valor que se les regule y la utilidad que puedan prestar en el establecimiento.

Art. 191. Todas las cantidades que el contador reciba, asi de la pagaduria como de los padres ó tutores de los alumnos, se depositarán en una caja, que estará colocada en paraje seguro, con tres llaves diferentes, que tendrá en su poder el capitan-comandante, el segundo teniente y el contador; sin que para abrirla é introducir ó sacar caudales de ella pueda verificarse sin la asistencia de los tres, los que han de autorizar con su firma toda estraccion.

Art. 192. El contador tendrá un libro de registro donde anotará las asistencias que se reciben por cuenta de cada alumno, las que concluirán siempre por mitades ó cuartas partes de año, y avisará con un mes de anticipacion á los padres ó tutores para que las repongan antes de que aspire su vencimiento. Si no obstante este aviso retardasen el anticipo, lo volverá á reclamar á los 20 dias; en la inteligencia que esta demora solo podrá tolerarse hasta la entrada del primer mes, pues que llegado este, lo hará presente á la junta para que tome las providencias que estime convenientes; y si no bastasen, la misma lo avisará al subdirector, quien podrá estenderse hasta solicitar la separacion del alumno como gravoso al colegio, por la morosidad de sus padres ó tutores en cumplir las condiciones de la escritura.

Art. 193. Durante la permanencia de los tres años primeros en el colegio se dará á cada alumno, sin cargo alguno,

Una casaca de uniforme.

Un dorman.

Una levita.

Dos pares de pantalones de paño.

Dos pares de pantalones de lienzo.

Una gorra ó cachucha.

Treinta y cuatro pares de zapatos.

Cuatro camisas.

Dos pares de calzoncillos.

Cuatro pares de calcetines de hilo.

Cuatro pares de medias de color.

Cuatro pañuelos de bolsillo.

A los aventajados durante los dos años de estudios superiores se les dará ademas, sin que tampoco se les haga cargo alguno,

Un sombrero.

Una casaca de uniforme.

Un dorman.

Una levita.

Un par de pantalones de paño.

Dos pares de pantalones de lienzo.

Una gorra ó cachucha.

Veinte y cuatro pares de zapatos.

Dos camisas.

Dos pares de calzoncillos.

Dos pares de calcetines de hilo.

Dos pares de medias de color.

Dos pañuelos de bolsillo.

Los zapatos se darán un par cada mes, y las demas prendas cuando cada uno las necesite, y las que, autorizado por los gefes, deje de percibir el alumno, se le abonarán en dinero à su salida del colegio, para lo cual se llevará puntual noticia de las que vaya recibiendo.

Art. 194. Con el haber y asistencias de los alumnos se atenderà al vestuario anteriormente detallado, al lavado de ropa, compostura y reposicion de muebles y enseres de comedor y cocina y à su manutencion, que consistirá: para desayuno un par de huevos, pescado, chocolate ú otra cosa equivalente con el pan correspondiente: al medio dia sopa de pan, arroz ó pasta, cocido con carne de vaca, tocino, garbanzos y verdura ó patatas: un principio de carne, pescado ú otra cosa de su importe, y un postre de fruta del tiempo ó queso con un panecillo ó rosca: por la tarde pan y fruta del tiempo, queso ó gazpacho, segun la estacion, y por la noche una ensalada cruda ó cocida, una entrada de carne ó pescado, postres y pan: en los dias solemnes habrá un extraordinario segun lo disponga el capitan-comandante. La junta directiva detallará la cantidad, asi del pan que se ha de suministrar en cada comida, como de cada una de las demas especies, cuidando de que no haya falta ni exceso, pues que le está cometido el cuidado, mejoras y economía de este ramo.

Art. 195. Con el fondo de dotacion se atenderà à las reparaciones del edificio que no sean de mayor entidad, y à los gastos de capilla, alumbrado general, carbon ó leña para la cocina; à los de las clases, incluidas las de dibujo y delineacion, composturas del armamento y de los útiles é instrumentos de que se haga uso para la instruccion, los gastos de las oficinas y correspondencia de oficio, premios de los alumnos, compra de libros é instrumentos para la biblioteca, las gratificaciones que en la temporada de baños se hayan de dar à los buzos del arsenal, y las demas que à juicio de la junta deban darse por extraordinario en algunas circunstancias imprevistas ó à personas extrañas al establecimiento por servicios hechos al mismo.

Art. 196. Los caudales que se introduzcan en caja tendrán aplicacion à tres fondos, de que se llevará cuenta con separacion, à saber: 1.º las pagas y gratificaciones de los gefes, oficiales y demas empleados y dependientes; 2.º la asignacion mensual de dotacion; y 3.º el haber y asistencias de los alumnos. Todo se anotará indistintamente con explicacion de su procedencia; pero de lo

correspondiente à asistencias llevará el contador nota separada para tener presente cuándo cumplan y exigir de los padres ó tutores la anticipada reposicion de ellas.

Art. 197. El contador formará las nóminas, que intervendrá el segundo teniente, y con el deseo del capitan-comandante, satisfará por ellas mensualmente las pagas y gratificaciones de los gefes, oficiales y demas empleados y dependientes del colegio con las formalidades de ordenanza, y entregará al mayordomo la cantidad que designen los gefes para las atenciones diarias.

Art. 198. Con la nómina del pago de los sueldos, gratificaciones y demas haberes, y las cuentas que producen las salidas de cada mes formará el contador la de la distribucion, espresando el remanente de la anterior, lo recibido y distribuido y la existencia, la que intervenida por el segundo teniente se presentará à la junta en la tercera semana del mes. Despues de aprobada esta distribucion se remitirá una copia al director por conducto del subdirector.

Art. 199. A mediados de enero se formalizará la cuenta general de caja de todo el año anterior para presentarla en la junta extraordinaria que à este efecto ha de celebrarse en la cuarta semana, como queda espresado.

Del mayordomo.

Art. 200. Si la junta determinase hacer acopios de géneros y comestibles, el mayordomo, si se le previniese, se informará de los parajes en que existen los géneros, su calidad, precio actual y corriente, épocas en que puede hacerse con mayor comodidad, y el medio mas oportuno para su conduccion, de todo lo cual informará al contador y segundo teniente para que enterando à la junta determine esta lo mas conveniente y los caudales que han de invertirse en este objeto.

Art. 201. El mayordomo será responsable de la conservacion de los víveres que se depositen en sus respectivos almacenes, entre los que se contarán los géneros de las raciones de nuevo reglamento que disfrutaban los alumnos aventajados, las cuales se recibirán mensualmente de la provision de víveres del departamento, con las formalidades de ordenanza, en los mismos términos que se practica en los buques armados: de estos y de los que se adquirieran por compra se entregará à presencia del contador, que tendrá una de las dos llaves de ellos; con la intervencion de este extraerá los que se necesiten para el consumo diario, segun la orden que haya recibido: hará las compras de los géneros que se tomen al por menor diariamente, y à este fin se le adelantará la cantidad que se gradue necesaria para 10 dias: llevará una cuenta esacta y diaria de todos es-

los gastos, con separacion de los de comedor, enfermeria y colegio la que presentará al dia siguiente por la mañana al contador, quien la rubricará si mereciere su aprobacion, y al fin del mes cerrará y formalizará esta cuenta: igualmente le entregará el resumen de los géneros estraidos en el mes del almacen, acompañado de las estracciones diarias.

(Se continuará.)

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procederán á la busca y captura de cuatro hombres desconocidos, que armado uno de ellos se presentaron en la fabrica de carbon, sita en el punto de Peregrinos, término de la villa de Galapagar, y sorprendiendo á los trabajadores despues de robarles 62 rs. y una manta, se llevaron ocho seras de carbon, y cargándolas en tres mulas y una yegua, se dirigieron hacia esta capital. Uno de ellos era alto, grueso y como de 50 años de edad: otro de igual edad, mas delgado y bajo; los otros dos, jóvenes, uno mas grueso que el otro; y todos llevaban calzon corto de paño pardo, sombreros chambergos y trage á estilo del pais.

Madrid 8 de abril de 1844.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del señor intendente de rentas de esta provincia está señalado el dia 18 de abril de una á dos de su tarde, para la celebracion del remate de las fincas que á continuacion se espresan, por ante el señor juez de primera instancia de esta córte, don José Maria Montemayor, y escribano don Francisco Montoya en las casas consistoriales de ella.

PROVINCIA DE MADRID.

Fincas rústicas que en término del pueblo de Berrueco, pertenecieron á la cofradia de santa Catalina.

Una tierra en el sitio de las Huertas, de 2 fanegas, linda á saliente con otra de Manuel Isabel, y á poniente con camino de la Laguna.

Otra id. en el sitio de Garbanchel, de una fanega, linda á oriente con otra de Benito Acevedo, y á poniente con Sestilacho. Cuyas 2 tierras están arrendadas en 3 rs. anuales por graduacion; están tasadas en 65 rs., y capitalizadas en 90 rs., en que se sacan á subasta.

Idem que pertenecieron al Cristo de la Misericordia.

Una tierra en el sitio de las Huertas, de una

fanega, linda al saliente con pradeta, y á poniente con otra de la Iglesia.

Otra en el sitio de Canta el Gallo, de 200 estadales, linda á saliente con Eugenio de la Encina, y á poniente con Mariano Arias. Cuyas 2 tierras hacen una fanega y 200 estadales; se hallan arrendadas por graduacion, en 2 rs. al año; tasadas en 40 rs., y capitalizadas en 60 rs. en que se sacan á subasta.

Fincas que en dicho término pertenecieron á Nuestra Señora del Rosario.

Una tierra en el sitio del Torrontero, de una fanega y 200 estadales, linda á saliente con Antolin Salocaña, y á poniente con Andrés Acevedo.

Otra en el Espinarejo de una fanega, cuyas 2 tierras se hallan arrendadas en 4 rs. anuales; tasadas en 110 rs., y capitalizadas en 120 rs. en que se sacan á subasta.

Fincas que en dicho término pertenecieron á Nuestra Señora de la Soledad.

Una tierra en el sitio de la Huertas, de una fanega, linda á saliente con el camino de Torrelaguna, y á poniente con otra de la Iglesia.

Una tierra en las Majadillas, de 200 estadales, linda á saliente con otra de Antonio Montero. Cuyas 2 tierras se hallan arrendadas en 2 rs. anuales; tasadas en 30 rs., y capitalizadas en 60 rs., en que se sacan á subasta. No tienen cargas y son de menor cuantía.

El pago se hará á metálico en 20 plazos de un año cada uno, con arreglo á la ley de 2 de setiembre de 1843, art. 11.

PARTE NO OFICIAL.

ANÚNCIOS.

Debiendo procederse en esta villa de los Hueros á realizar los repartimientos de contribuciones de cuota fija, y la de culto y clero perteniente al presente año, los hacendados forasteros que posean fincas en este término alcabalatorio presentarán en la secretaria de su ayuntamiento relaciones juradas de sus utilidades en el término de ocho dias para fijarles sus cuotas en los que les comprenden; en la inteligencia que pasado se les arreglará por los peritos nombrados y no se oirá reclamacion alguna.